

103
32
3(55)

El Excmo. Sr. D. Luis Marcelino Pereira, Comisario Regio de este reyno, me comunica con fecha de 12 del corriente la orden que copio:

"El Señor Comisario Regio de la Ciudad de Sevilla me dice, en oficio de 4 del corriente, lo siguiente:

"Excelentísimo Señor. = El Señor Mariscal Duque de Dalmacia en 29 de Junio último, pasándome el decreto, de que acompaña copia, me dixo lo siguiente:

"Señor Comisario Regio. = Tengo el honor de acompañar á V. E. adjunto un exemplar del decreto que he puesto á la reorganizacion de la Junta Central de Subsistencias establecida cerca de V. E. baxo la presidencia del Señor Aspiroz, Intendente de exercito de S. M. C. Agradeceré á V. E. tenga á bien ponerse de acuerdo con el Señor Ordenador en Gefe del exercito, á quien remito otra copia del mismo decreto, para poner la nueva Junta en su actividad desde el primero de Junio próximo."

"En cumplimiento de esta resolucion se instaló la Junta, y está exerciendo sus funciones.

Lo que aviso á V. E. á fin de que se sirva dar conocimiento de todo á las autoridades de su territorio, para que puedan concurrir á la execucion de las medidas que se tomen por la Junta, relativas á verificar con toda celeridad posible las remesas de los víveres necesarios para el suministro y repuesto de las tropas, objeto principal de este establecimiento."

"Lo que comunico á V. S., incluyéndole copia del decreto que se menciona en dicha orden, para su execucion y cumplimiento en la parte que le toca, haciéndola circular en los pueblos de esta Intendencia."

Y el decreto que se cita dice así:

"El Mariscal del Imperio Duque de Dalmacia con atencion á las relaciones del Señor Consejero de Estado D. Blas de Aranza, Comisario Regio de S. M. C. en Sevilla, y de Mr. Matien Faviers, Comisario Ordenador en Gefe del exercito de España, considerando que las demo-

ras y dificultades que se experimenta en la execucion de las medidas que se han ordenado para asegurar el servicio de subsistencias del ejército imperial en Andalucía, provienen en gran parte de la falta de una administracion central para dirigir las operaciones particulares relativas á este importante servicio: considerando ademas que la Junta de Subsistencias establecida actualmente cerca del Señor Aranza no puede llenar este objeto, porque segun la division de la Andalucía en prefecturas esta Junta no tiene accion ya directa sobre las provincias de Córdoba, Jaen, y Granada, establece lo siguiente:

ARTÍCULO I.

La Junta de Subsistencias establecida cerca del Señor Aranza, Consejero de Estado, Comisario Regio y Prefecto de Sevilla, baxo la presidencia del Señor Aspiroz, Intendente del ejército de S. M. C. será reorganizada en la forma siguiente:

Se agregarán á los funcionarios españoles que componen en la actualidad dos funcionarios franceses, á saber: Mr. Begner, Ordenador del quartel general del ejército, y del distrito de Sevilla, y Mr. Mullier, Director de los servicios reunidos, agregado al mismo quartel general.

ART. II.

Esta Junta quedará encargada desde primero de Julio próximo, de velar, baxo la autoridad del Sr. Aranza, Comisario Regio, y de Mr. Matiens Faviers, Ordenador en Gefe del ejército, sobre la execucion de las órdenes que serán dadas en lo sucesivo, y que se le pasarán por estos dos funcionarios en todo lo relativo á la provision de subsistencias que han de hacer las seis prefecturas de Andalucía.

ART. III.

La Junta tendrá cuenta abierta con cada provincia para los víveres que provea en género, y los que provean dinero.

ART. IV.

Velará y dirigirá el empleo de las provisiones, en subsistencias que entraren en los almacenes militares de Sevilla, como el empleo del dinero, que representa las que no se hayan pagado en género.

ART. V.

Hará constar por procesos verbales todas las entradas de víveres ó de dinero que se hagan en virtud de las reparticiones que se establezcan de concierto entre el Señor Comisario Regio, y el Señor Ordenador en Gefe.

ART. VI.

Se darán copias de estos procesos verbales al Señor Comisario Regio, y al Señor Ordenador, y quedará otra en los archivos de la Junta.

ART. VII.

No se podrá disponer de los víveres, sino para el servicio del ejército, y en virtud de reparticiones hechas ántes, por la autoridad competente.

ART. VIII.

Los fondos entrarán en una caja particular, cuya administracion se confiará á un agente del gobierno español, que señalará el Señor Aranza, y no se dispondrá de ellos sino en virtud de los créditos que se libren para el servicio de subsistencias.

ART. IX.

La Junta inspeccionará y verificará esta caja, establecerá la contabilidad del caxero, y de cinco en cinco dias, ó mas frecuentemente si lo juzga á propósito, hará que se le informe de su situacion.

ART. X.

Propondrá al Sr. Comisario Regio, y al Sr. Ordenador en Gefe los medios mas económicos y eficaces para asegurar con anticipacion la subsistencia del ejército.

ART. XI.

Prestará sus miras sobre el mejor modo de repartir entre las diferentes provincias las requisiciones necesarias para la subsistencia del ejército, durante los quatro meses últimos de este año, y despues de tres en tres meses.

ART. XII.

Las deliberaciones de la Junta serán á pluralidad de votos, y se copiarán sobre un registro formado á este efecto. Cada miembro podrá consignar sobre este registro los motivos de su opinion, quando sea contraria á la de la mayoría.

ART. XIII.

Á los Señores Comisarios Regios y Prefectos de Andalucía se les dará conocimiento de la creacion de esta Junta Central y de sus atribuciones, á fin de que se sirvan concurrir con ella á la execucion de las medidas que se tomen propias á operar con toda celeridad para realizar la conduccion y reunion, en los puntos necesarios, de los efectos para la subsistencia de las tropas de Andalucía.

ART. XIV.

Á este efecto se les dará copia de la presente orden.= Dado en Sevilla á 29 de Junio de 1810.= El Mariscal Duque de Dalmacia.= Aranza."

Todo lo que participo á V. para su inteligencia y gobierno en la parte que le toca, y espero me dé aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 14 de Julio de 1810.

Fernando de Osorno.

